



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00237-00  
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1198

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 22 de agosto de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Occidente, contra el señor Robinson Orozco (nro. 13 exp.).

Desde el 6 de octubre de 2023, quedó perfeccionada la notificación del señor Robinson Orozco, venciendo los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar sin que exista evidencia que hubiere hecho lo uno o lo otro (nro. 46 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

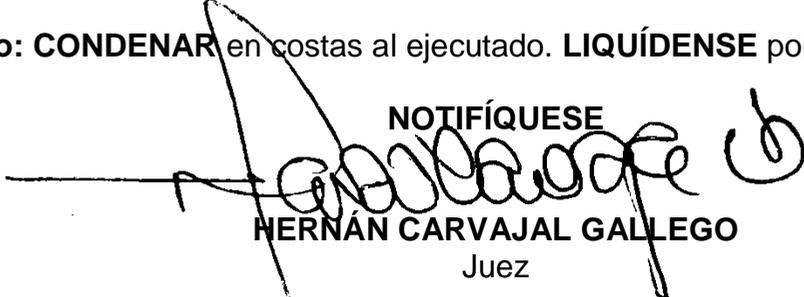
**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco de Occidente, contra el señor Robinson Orozco.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez